

Auto Nro. 047

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Efectuado un análisis preliminar a la anterior demanda Ejecutiva, instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE contra la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS SAS y la señora LUZ MERCEDES AVILA DE ORTEGA, se observa que la misma presenta las siguientes anomalías:

1.- Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada TELECOBRAS S.A.S., tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 84 C.G.P.

2.- Deberá aclarar y/ corregir la demanda en el sentido de indicar el motivo por el cual, pese a habersele conferido poder para demandar tanto a la persona jurídica como a su representante legal, solicita se libre mandamiento de pago solamente contra la sociedad SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS SAS, pero sí pide se embarguen bienes de la señora LUZ MERCEDES AVILA DE ORTEGA.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

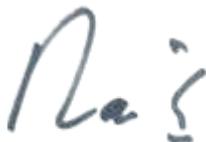
1º.-Declaráse INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.

2º.-Concédesele a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, portadora de la T.P. No. 342.847 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **016** DE HOY **Feb.- 03- 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria